

Contribuciones de la República del Ecuador para la tercera sesión formal del Comité Ad Hoc encargado de elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos

Capítulos 4 y 5: "Cooperación Internacional y Asistencia Técnica"

Ecuador considera que los objetivos de la cooperación internacional y asistencia técnica en la futura Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos, deben ser los siguientes:

1. Fomentar la construcción de capacidades y el cierre de brechas, reconociendo las asimetrías en cuanto a la capacidad tecnológica de los Estados para la investigación de los delitos ciber dependientes y otros delitos ciber habilitantes.
2. Implementar normativa y procedimientos comunes, que sean aplicados por todos los Estados como una respuesta global, oportuna y eficaz que permita enfrentar la ciberdelincuencia, con la participación proactiva de la empresa privada y otros actores involucrados.
3. Establecer un mecanismo nuevo o fortalecer un existente (Interpol), para el intercambio de información, la preservación de la evidencia electrónica y la interrupción oportuna de ciber amenazas y su ecosistema.
4. Aunar esfuerzos para la creación de una cultura cibernética segura en beneficio de todos.

En lo relativo a la extradición, si bien se cuenta con amplia normativa en la Convención de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en la Convención de la ONU contra Corrupción; Ecuador apoya la propuesta de INTERPOL de avanzar en una iniciativa de extradición electrónica, de tal manera que los procedimientos actuales por medio de los canales diplomáticos o entre los ministerios de justicia o cualquier otra autoridad central designada por las Partes, sean mucho más expeditos, a través de una certificación electrónica de documentos (tipo apostilla), que se transmitan por alguna plataforma segura, que garantice la cadena de custodia de evidencia digital desde el país requirente hasta el requerido.

Con el aumento de la ciberdelincuencia, las investigaciones transnacionales son cada vez más frecuentes y representan mucha complejidad para los operadores de justicia y órganos auxiliares de la misma, por lo que requieren una mayor y oportuna cooperación entre las autoridades policiales y judiciales de diferentes jurisdicciones. Ante lo cual, Ecuador estima conveniente que además de una autoridad central del Convenio, es necesario un mecanismo de asistencia técnica que debería estar habilitado 24/7, para lo siguiente:

- ✓ Garantizar la prestación de asistencia técnica y jurídica urgente e inmediata a los efectos de detección temprana, preservación, fijación y almacenamiento en la obtención de evidencias de carácter técnico necesarias, que coadyuven en las investigaciones y posteriores enjuiciamientos penales sobre delitos vinculados con las TICs.

- ✓ Investigar, recopilar, fijar, preservar y almacenar evidencias digitales y electrónicas, de tal manera que tengan valor jurídico y probatorio dentro de un juicio.

El ciberdelito cada día es más recurrente, lo cual conlleva a la necesidad de generar acciones encaminadas a facilitar las investigaciones en los países, a través de esta potente herramienta que es la cooperación internacional y sus diversos mecanismos. Por tanto, es importante hacer constar en la futura Convención que para que dicho mecanismo sea efectivo, todos los países deberán contar con los equipos tecnológicos y el conocimiento suficiente para enfrentar conjuntamente a la ciberdelincuencia.

En este sentido, Ecuador resalta la importancia de la cooperación internacional para lograr una efectiva implementación de este instrumento.

A diferencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la UNTOC, sobre que cada Estado Parte, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la Convención, Ecuador propone que la construcción de capacidades, la capacitación, la actualización y la formación continuas, en temas vinculados a la tecnología, la investigación y enjuiciamiento de ciberdelitos, se realicen a través de un Comité de seguimiento de la futura Convención, a fin de garantizar que los países más avanzados en este tema, brinden la cooperación necesaria, para fortalecer las capacidades de los Estados que lo necesiten, con evaluaciones constantes, hasta lograr simetrías.

Es importante que se apoye a cada Estado Parte que lo necesite, con la dotación de software y hardware especializado de investigación digital y forense, así como también con los recursos tecnológicos y financieros necesarios para la lucha contra el cibercrimen.

En este sentido conviene enfatizar lo dispuesto en el artículo 30 de la UNTOC, literal c), y establecer como obligaciones de los Estados Parte desarrollados, prestar a los países en desarrollo, asistencia y acompañamiento técnicos, relacionados con la aplicación de la futura Convención. Esta obligación debería ampliarse a los organismos internacionales especializados en la materia.

Con respecto a la “asistencia legal mutua”, consideramos que ésta debe adaptarse a las características de los delitos cibernéticos, en los cuales la evidencia digital necesita ser fijada, preservada, almacenada y asegurada de manera inmediata. En este sentido se podría fortalecer la iniciativa de Interpol e-MLA sobre transmisión electrónica de intercambios.

Enfrentar las estructuras criminales no es un asunto que los países puedan hacerlo exitosamente en solitario, es imprescindible actuar de forma articulada, por lo que, a criterio del Ecuador, el procedimiento convencional de asistencia legal mutua podría ser mejorado, a través de optimizar la comunicación directa entre autoridades centrales y demás autoridades competentes.

Actualmente, dependiendo de la normativa del país requerido, se enfrentan dificultades como desconocimiento de algunos agentes/funcionarios con relación al proceso; el tiempo es excesivo para recibir dicha asistencia (aproximadamente un año); el proceso administrativo es engorroso (las solicitudes deben estar traducidas y certificadas por un perito); y, las empresas privadas no están obligadas a entregar información, su cooperación es voluntaria; por mencionar algunos de los inconvenientes.

Por lo expuesto, además de optimizar dicho proceso, sería muy útil incluir en la futura Convención, alternativas para las solicitudes de asistencia legal mutua, por ejemplo, comunicación oficiosa y directa entre pares, entre fiscales como titulares de la acción penal a través de los puntos de contacto, de policía a policía y entre oficiales de enlace interinstitucionales, tomando como modelo algunos instrumentos de Naciones Unidas que establecen la posibilidad de intercambio espontáneo de información.

Se sugiere también, fortalecer lo dispuesto en el artículo 39 de la UNCAC, sobre cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado. En este sentido es importante que en la nueva Convención se regule no solo la cooperación del sector privado con el Estado, sino que se establezcan obligaciones claras y concisas para fines de investigación y persecución del delito. De tal manera que quede normativizado el acceso motivado y con orden de autoridad competente, para fines de investigación, a información sobre datos de conectividad, datos biográficos y contenido de los usuarios de empresas privadas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y otros vinculados a las TICs, información que debería ser almacenada y conservada de manera obligatoria por un período mínimo de 12 meses.

Capítulo 6 "Medidas Preventivas"

En materia de prevención corresponde incluir en la futura Convención, la responsabilidad de los Estados de realizar campañas de sensibilización, incluir en el pensum de estudios en colegios y universidades asignaturas sobre seguridad digital, promover el desarrollo tecnológico y facilitar el acceso a herramientas digitales de protección de los usuarios, para disminuir el margen de acción de los ciberdelincuentes, pues solamente a través del conocimiento, la población podrá tomar las precauciones correspondientes en el espacio cibernético.

Ecuador considera fundamental que en la Convención se adopten medidas preventivas que permitan a los Estados, construir una cultura ciudadana de seguridad cibernética, en la que se priorice la prevención de la violencia en línea, particularmente en contra de grupos vulnerables, como son mujeres, niños, niñas y adolescentes, tema prioritario para el Gobierno ecuatoriano. Actualmente, las tecnologías digitales permiten producir imágenes ilegales de niños; compartir y comercializar estas imágenes y organizar, mantener y aumentar el tamaño de colecciones de materiales de abuso sexual infantil (MASI) de una manera relativamente fácil, con bajo riesgo, libre de los obstáculos de las fronteras geográficas, convirtiendo esta actividad ilegal en un negocio sumamente lucrativo que requiere que los países tendamos puentes de cooperación, para enfrentar a dichas estructuras del crimen y evitar la impunidad de sus actos.

Por otro lado, para fortalecer la prevención en el combate contra el ciberdelito, se podría crear una red de confianza entre las unidades especializadas de investigación de los

Ciberdelitos de los Estados Parte, a fin de que, sin necesidad de formalidades, puedan intercambiar información veraz y oportuna, que permita prevenir, contrarrestar e investigar los nuevos delitos tecnológicos que surjan.

Capítulo 7 “Mecanismos de aplicación”

Ecuador cree que es imperativo crear un Comité de Seguimiento de la Convención, el cual debería, entre otras funciones:

- Apoyar a los Estados Parte en temas como el cierre de la brecha digital, el acceso tecnológico y el uso seguro de las tecnologías;
- Evaluar el cumplimiento de lo estipulado en la Convención, por parte de los Estados Miembros.
- Emitir directrices de ciberseguridad, gestión de incidentes, y protocolos de manejo de la evidencia electrónica, además difundir los avances tecnológicos en temas de prevención.
- Recopilar y difundir datos estadísticos de crímenes cibernéticos y también de víctimas, los cuales deberían estar desagregados.
- Promover el intercambio de buenas prácticas en todos los aspectos.
- Dedicar esfuerzos a la detección temprana de amenazas regionales y mundiales sobre ciberdelincuencia y alertar a los Estados Parte.
- Fomentar una adecuada gestión de riesgos de ciberseguridad para el fortalecimiento de las capacidades.
- Establecer protocolos de atención y reparación, así como medidas de asistencia y protección para las víctimas de delitos cibernéticos, especialmente cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, tomando como referencia el artículo 25 de la UNTOC y también en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Finalmente, sería necesario que se incluya en la Convención, la responsabilidad de los Estados, en el establecimiento de mecanismos nacionales de fácil acceso, para que las personas puedan denunciar la comisión de todo delito tipificado en la futura Convención, a la cual se deberá brindar la más amplia difusión, ya que solo de esta manera el instrumento tendrá una aplicación práctica.